SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 13 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No. 736

Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**VERBAL – PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**MARÍA GRACIELA ESCOBAR SAAVEDRA**
DEMANDADO	**ALFONSO IVÁN GALEANO Y OTROS.**
RADICACION	**76001-3103-013-2020-00204-00**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia la competencia por razón de la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble materia de litigio.

Así las cosas y toda vez que en la foliatura obra documento de cobro de impuesto predial unificado año 2020, del cual se desprende que el bien

inmueble cuenta con un avalúo de $54.796.000.00, suma que no excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de los dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO.**

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4845e84593a6625fb95d2d4d84524bf66153a2464807e10d1a86fd4743d6920a
Documento generado en 13/11/2020 10:38:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica